



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Sábado 9 de agosto de 2025

PRECEDENTES VINCULANTES

(Constitucionales, Judiciales y Administrativos)

Año XXXIV / N° 1281

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

En Sesión de Sala Plena N° 005-2025, de fecha 05 de junio de 2025, los señores Vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por unanimidad, han adoptado aprobar los siguientes precedentes administrativos de observancia obligatoria, cuyo texto se transcribe a continuación:

| N° | RESOLUCION TNRCH | PRECEDENTE ADMINISTRATIVOS |
|----|---|---|
| 1 | N° 0294-2024-ANA-TNRCH – Inscripción en REINFO no constituye título habilitante | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 6.6.6 de la resolución: <i>"6.6.6. De acuerdo con lo señalado, corresponde al titular de la autorización de inicio o reinicio de actividades, tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua, el otorgamiento de la licencia de uso de agua y, en caso corresponda, la autorización de vertimiento de aguas residuales, conforme lo dispone el citado artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA. Por lo tanto, la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO no constituye título habilitante para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico ni el uso del agua".</i> |
| 2 | N° 0356-2024-ANA-TNRCH – No corresponde otorgar título habilitante para comercializar el agua | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 6.6.10 de la resolución: <i>"6.6.10. Corresponde precisar que no procede la acreditación de disponibilidad hídrica cuando se pretende comercializar el agua sin utilizarla como insumo en un proceso productivo".</i> |
| 3 | N° 0493-2024-ANA-TNRCH – Es procedente la prórroga de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación. | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 6.1.3 y 6.1.4 de la resolución: <i>"6.1.3. De acuerdo lo descrito, se advierte que el procedimiento para la autorización para ejecución de estudios sin perforaciones (numeral 80.1), contempla un plazo máximo de dos (2) años, prorrogable; sin embargo, respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios (numeral 80.2) no se establece dicha disposición. 6.1.4. Considerando que se trata del mismo procedimiento previo para la obtención de una licencia de uso de agua (autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, la disposición referida al plazo máximo de 2 años, prorrogable, aplica para ambos casos. Por tanto, es viable una autorización de prórroga de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios, por un plazo máximo de 2 años, prorrogable".</i> |



| N° | RESOLUCION TNRCH | PRECEDENTE ADMINISTRATIVOS |
|----|---|---|
| 4 | N° 1060-2024-ANA-TNRCH – Definición de ocupar, utilizar o desviar cauce | <p>Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 6.5.3 de la resolución:</p> <p><i>6.5.3. Cabe precisar que, en relación con la infracción referida a la ocupación de los bienes asociados al agua, este tribunal ha adoptado el siguiente criterio para determinar qué conductas están comprendidas en el tipo infractor establecido en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f del artículo 277° de su Reglamento</i></p> <p><i>a) Ocupar.- cuando el infractor (persona natural o jurídica) invade o toma posesión parcial o total de los cauces de agua, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.</i></p> <p><i>b) Utilizar.- cuando el infractor (persona natural o jurídica) use el cauce, ribera, faja marginal o embalse de agua sin autorización correspondiente.</i></p> <p><i>c) Desviar.- cuando el infractor (persona natural o jurídica) utilice diversos mecanismos para variar el curso del agua natural o artificial, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.</i></p> |
| 5 | N° 0450-2025-ANA-TNRCH – Dejar sin efecto precedente vinculante sobre intervención de terceros y se aprueba nuevo criterio | <p>1.- Dejar sin efecto el precedente vinculante establecido en los numerales 5.4 y 5.5 de la Resolución N.º 0451-2017-ANA-TNRCH, referido a la intervención de terceros en el procedimiento.</p> <p>2.- Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en los numerales 6.5 y 6.6 de la resolución:</p> <p><i>“6.5. De acuerdo al marco normativo descrito, este Tribunal determina lo siguiente: a) A los terceros que se apersonen como opositores, dentro del plazo legal, se les tendrá como parte, por lo que podrán hacer valer sus derechos dentro del procedimiento. b) Cuando los terceros se apersonan durante el procedimiento, tendrá que evaluarse su legitimidad. c) No es posible que los terceros se apersonen luego de concluido el procedimiento.</i></p> <p><i>6.6. En este sentido, la intervención de un tercero procede cuando el procedimiento no ha concluido, sin embargo, también se requiere que cuenten con legitimidad, esto es, que sus derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la decisión de la autoridad, lo que tendrá que analizarse caso por caso”.</i></p> |
| 6 | N° 0468-2025-ANA-TNRCH – Opinión previa de SERFOR en otorgamiento de títulos habilitantes | <p>Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en los numerales 6.9.4 de la resolución:</p> <p><i>“6.9.4 Sobre el particular, resulta necesario precisar que conforme a la Acción 5, literal b) del procedimiento 03 sobre medidas especiales de protección, del “Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, se requiere que las autoridades que otorgan derechos sobre recursos naturales renovables o no renovables dentro de un ecosistema incluido en la referida lista, soliciten opinión previa a SERFOR”.</i></p> |
| 7 | N° 0478-2025-ANA-TNRCH – Es improcedente el recurso de revisión en procedimientos de recursos hídricos | <p>1.- Dejar sin efecto el precedente vinculante establecido en el numeral 5.8 de la Resolución N.º 0326-2017-ANA-TNRCH, referido a la interposición de recursos de revisión.</p> <p>2.-Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 5.5 y 5.6 de la resolución:</p> <p><i>“5.5. En el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, no se contempla la interposición de un recurso de revisión, debido a que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas conoce, como última instancia administrativa, de manera directa sobre los recursos de apelación dirigidos contra actos emitidos por la Administración Local del Agua o la Autoridad Administrativa del Agua, según su competencia, razón por la cual el precedente vinculante establecido en la Resolución N.º 0326-2017-ANA-TNRCH ya no resulta aplicable a los procedimientos de la Autoridad Nacional del Agua.</i></p> <p><i>5.6. Por lo tanto, desde la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI (vigente desde el 15.12.2017), el cual permite recursos directos de apelación ante el tribunal, entonces quedó sin sustento una tercera instancia, en consecuencia, se concluye que, desde esa fecha, no existe recursos de revisión en los procedimientos de recursos hídricos”.</i></p> |

Firmado:

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

RODOLFO DALI FLORES PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

**TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

En Sesión de Sala Plena N° 007-2025, de fecha 15 de julio de 2025, los señores Vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por unanimidad, han adoptado aprobar los siguientes precedentes administrativos de observancia obligatoria, cuyo texto se transcribe a continuación:

| N° | RESOLUCION TNRCH | PRECEDENTE ADMINISTRATIVOS |
|----|---|---|
| 1 | N° 0644-2025-ANA-TNRCH – Obras en infraestructura hidráulica menor requiere de aprobación de ANA | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 6.12 de la resolución: <i>“6.12. De acuerdo con el marco normativo descrito, este Tribunal interpreta lo siguiente: a) Conforme a lo descrito en el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua aprobar la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los bienes asociados al agua artificiales, como ocurre en el caso de canales de captación o distribución que, operados por una organización de usuarios. b) En el caso de autorizaciones de obras en infraestructura hidráulica menor no se ha contemplado un procedimiento directo para su aprobación en el TUPA de la ANA, lo cual no implica que la entidad no tenga competencias para autorizar este tipo de obras. c) El POMDIH, es el instrumento técnico de planificación elaborado por el operador de la infraestructura hidráulica que, contempla las actividades que se van a ejecutar durante un año para prestar el servicio, en el cual se considera un rubro referido al desarrollo de la infraestructura hidráulica. d) Los usuarios de agua que requieran la ejecución de obras en infraestructura hidráulica menor deben solicitar al operador de infraestructura hidráulica respectivo para su incorporación en el POMDIH y su posterior aprobación por la ALA. e) La ejecución o modificación de obras en infraestructura hidráulica menor es autorizada por la Autoridad Nacional del Agua a través de la aprobación del POMDIH que elabora y presenta el operador de la infraestructura hidráulica”.</i> |
| 2 | N° 0650-2025-ANA-TNRCH – Criterio de Integración en obras ejecutadas en jurisdicción de dos órganos desconcentrados | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en los numerales 5.7.8 y 5.7.9 de la resolución: <i>“5.7.8 Por tal motivo, este Tribunal advierte que las obras en fuente natural autorizadas mediante la Resolución Directoral N° 0611-2023-ANA-AAA.PA, se rigen por un criterio de integridad al pertenecer a un mismo proyecto. Consecuentemente, el hecho de que no todos los componentes del referido proyecto se localicen en el mismo ámbito geográfico, no es motivo suficiente para declarar la nulidad de oficio, debiendo hacer prevalecer la eficacia del acto administrativo emitido, en atención al criterio de unidad de la gestión de los recursos hídricos. 5.7.9 En consecuencia, se determina que cuando se trata de una obra hidráulica unitaria que se ubica en el ámbito de dos órganos desconcentrados, cualquiera de ellos podrá autorizar la ejecución, considerando el principio de valoración del agua y de la gestión integrada del recurso hídrico”.</i> |
| 3 | N° 0670-2025-ANA-TNRCH – La ANA no puede realizar la partición sin acuerdo de los copropietarios o sin mandato judicial | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en los numerales 4.10.2, 4.10.3 y 4.10.6 de la resolución: <i>“4.10.2. En concordancia con los artículos 969 y 978 del Código Civil, el copropietario es titular de una cuota o porcentaje, pero no de una porción física del bien, por lo que no puede transferir un derecho que no tiene. 4.10.3. En ese sentido, este Tribunal considera que el acto de disposición física de una fracción del predio por parte de un copropietario, sin haberse realizado la correspondiente partición, no permite a la Administración identificar e individualizar plenamente el objeto del derecho de uso de agua, es decir, el lugar donde se utilizará el recurso hídrico. (...) 4.10.6. Por lo tanto, la Administración Local de Agua no tiene competencia para realizar la división física del predio, objeto de la licencia de uso de agua, salvo que se sustente en la partición de todos los copropietarios o una resolución judicial”.</i> |
| 4 | N° 592-2025-ANA-TNRCH – Sentencia judicial sobre derecho de propiedad constituye título que permite la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 6.4.11 de la resolución: <i>“6.4.11. En tal sentido, se advierte que se ha acreditado el título de transferencia a favor de los solicitantes de la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua, no advirtiéndose una trasgresión de lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Por lo que, no existe nulidad de la resolución de extinción y otorgamiento cuando se basó en los documentos registrales vigentes al momento en que se dictó el pronunciamiento, sin que le afecte una medida cautelar posterior, sin perjuicio que, si el demandante obtuviese sentencia favorable, con calidad de cosa juzgada, podrá actualizar la titularidad de la licencia mediante un nuevo procedimiento”.</i> |



| N° | RESOLUCION TNRCH | PRECEDENTE ADMINISTRATIVOS |
|----|--|--|
| 5 | N° 0695-2025-ANA-TNRCH – Faja marginal constituye bien de dominio público hidráulico, y en caso de tratarse de propiedad privada, genera servidumbre legal | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en los numerales 5.17 y 5.18 de la resolución: <i>“5.17. En este sentido, la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico, entendido como área adyacente a la ribera de los cuerpos naturales de agua, que se concreta con la delimitación aprobada por Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, en términos generales, la faja marginal, ya individualizada, constituye un bien de dominio público, por lo que no es susceptible de propiedad privada. 5.18. Sin embargo, en caso de que hubiese antiguos títulos de propiedad legítimos en áreas adyacentes a las fuentes de agua, la delimitación de la faja marginal determina una servidumbre legal para resguardar los fines de dicha área, lo cual tiene sustento en el bien común conforme lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución del Estado”.</i> |
| 6 | N° 0742-2025-ANA-TNRCH – Concesión minera no autoriza ocupar cauces | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en el numeral 6.6.6 de la resolución: <i>“6.6.6. El otorgamiento de una concesión minera no habilita a ocupar el cauce de una fuente natural de agua, pues, para ello, se requiere de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.</i> |
| 7 | N° 0845-2023-ANA-TNRCH – Arrojo de materiales no es ocupación | Aprobar como precedente vinculante, el criterio establecido en los numerales 6.10 y 6.11 de la resolución: <i>“6.10. Respecto a la imputación de cargos realizada a la administrada por ocupar con escombros de construcción o demolición, la margen izquierda del cauce y faja marginal del río Pampas, se debe precisar que, en el acta de inspección no se describe la ocupación del cauce y la faja marginal del río Pampas, sino más bien actos de disposición de residuos sólidos en el lugar denominado Paticucho, establecido como “escombrera” por la Municipalidad Provincial de Cangallo, conforme a las pruebas que se han descrito en el numeral 6.5 de la presente resolución. 6.11. En ese orden de ideas, este colegiado considera que el arrojo de residuos sólidos implica la desposesión de los materiales, por tanto, esa misma acción resulta contradictoria con la ocupación de los bienes asociados al agua”.</i> |

Firmado:

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

RODOLFO DALI FLORES PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

J-2425821-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES